

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana es, en el momento actual, uno de los ejes claves de la sociedad en el que hay que incidir a través de políticas transversales que permitan fomentar el elemento asociativo, utilizando los mecanismos y procedimientos que posibiliten aumentar la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más participativa y democrática, como factor esencial del progreso social de nuestro pueblo.

Para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento debe desarrollar políticas de participación, desplegar y poner en marcha todas las acciones y mecanismos necesarios para el fomento del tejido asociativo.

Con la presente norma se pretende que sea el Ayuntamiento de Galapagar el que facilite y promueva la realización de actuaciones y actividades, gestionadas desde el movimiento asociativo, que tengan interés social para conseguir preservar y mejorar la riqueza social y cultural de nuestra ciudad, mediante la cesión de espacios municipales.

Así mismo, corresponde al Ayuntamiento de Galapagar, conforme a la legislación vigente, la tutela y gestión de bienes de titularidad municipal, a cuyo efecto se han de establecer las medidas y normas básicas de organización y utilización de los mismos, así como respecto de aquellos de titularidad no municipal sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de cesión, y las condiciones de uso, ya sea puntual o temporal, de edificios, locales e instalaciones municipales a favor de las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo tercero.

Artículo 2º.-Locales e instalaciones susceptibles de cesión.

1.- El Reglamento se aplicará a todos aquellos edificios, locales e instalaciones municipales que puedan ser susceptibles de cesión, en régimen de precario, a las entidades y asociaciones referidas, dentro de las posibilidades municipales, con el fin de que puedan desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos y fines estatutarios.

2.- Los edificios, locales o instalaciones podrán tener la condición de bienes demaniales (de dominio público) de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso, en todo o en parte, o bienes de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades o asociaciones.

3.- En función de su destino, se distinguen los siguientes tipos de equipamientos:

a) Centros Sociales Municipales

Son edificios de titularidad municipal en los que se prestan servicios diversos y con vocación de integrar todos los ámbitos de la actividad municipal, o incluso de otras Administraciones, en un mismo espacio, con programas de carácter educativo, cultural, social, de participación ciudadana o de atención al ciudadano. Están distribuidos dentro de la ciudad por Distritos, con ámbito de influencia territorial. Sus instalaciones gozan de cierta polivalencia en cuanto al uso, por ser multifuncionales. La polivalencia, proximidad e integración de los servicios municipales, así como la transversalidad de las actividades y servicios son las principales características de estos Centros Sociales.

b) Equipamientos cívicos:

Son espacios municipales destinados al fomento del asociacionismo y a la prestación de servicios de Participación Ciudadana que el Ayuntamiento pone a disposición del movimiento asociativo de la ciudad. Pueden funcionar como sedes de las Asociaciones vecinales y de otro tipo de colectivos diversos.

c) Equipamientos culturales

Son instalaciones donde se prestan servicios educativos y culturales, fundamentalmente Colegios públicos y Bibliotecas Municipales.

d) Equipamientos deportivos

Se trata de instalaciones municipales al aire libre, distribuidas por los barrios de la ciudad, cuya gestión puede ser compartida con las Asociaciones de Vecinos de Barrios o agrupaciones de ellas.

4.- Los equipamientos Deportivos, por su especificidad de uso, se regirán por sus propias normas singulares.

Artículo 3º.- **Usuarios que pueden acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.**

1.- Podrán acogerse al régimen de cesión de edificios, locales y equipamientos previsto en el presente Reglamento, ya sea de carácter habitual o puntual, las entidades y asociaciones constituidas legalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación y normativa vigente, siempre que no tengan ánimo de lucro y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y se encuentren en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el municipio. También y a discreción del Ayuntamiento, podrán acogerse iniciativas de interés social y cultural aunque estas no estén conformadas como asociaciones legalmente constituidas.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres y la no discriminación por ideología, raza, religión, etc., además de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3.- No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento:

a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para actividades con fin de lucro, o cuando el único fin sean fiestas o celebraciones de carácter privado.

b) Las que promuevan con sus actividades o ideario, comportamientos contrarios a la Constitución y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TÍTULO II Régimen del uso de locales y espacios municipales

Artículo 4ª.- **Criterios Generales**

1.- La cesión de uso de edificios, locales y espacios municipales estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos, creándose a tal efecto un calendario de uso que estará a la entera disposición de los demandantes acreditados.

2.- Como norma general y asegurando el criterio de la optimización de los recursos municipales, la cesión se producirá en régimen de uso compartido siempre que los equipamientos lo permitan y las actividades a realizar no sean incompatibles ni coincidentes.

3.- Excepcionalmente, podrán realizarse cesiones de uso exclusivo del total de determinada instalación a favor de una sola Asociación e entidad cuando el espacio físico no permita ser compartido, o cuando la naturaleza o volumen de actividades y usuarios de las mismas así lo requiriesen.

4.- Con carácter general todas las cesiones de espacios y locales municipales que el Ayuntamiento realice a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se harán en régimen de precario (sin tener que abonar nada o en su caso una cantidad simbólica)

Artículo 5º.- Solicitudes para la cesión

1.- Los posibles beneficiarios de equipamientos solicitarán por escrito, por la web municipal, por teléfono o de forma presencial al Ayuntamiento, la cesión de los locales, inmuebles o espacios municipales que pretendan usar

En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

a) Datos del solicitante (asociación, entidad y quien la representa).

b) Duración de la cesión.

c) Indicación del edificio, local e instalación demandada.

2.- Será la concejalía pertinente la que estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requiera al interesado para que subsane las deficiencias que presente. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada si por motivos de calendario el local no estuviera disponible.

Artículo 6º.- Adjudicación de la cesión

Estudiadas y valoradas las solicitudes recibidas, la concejalía pertinente, se formulará Propuesta de Cesión, enviándose la misma al solicitante.

El acuerdo de cesión o autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Como norma general, la cesión de uso tendrá un carácter temporal, pudiendo ser susceptible de prórroga. Una vez cumplido el periodo, podrá renovarse la cesión si no han variado las condiciones de uso en virtud de las cuales la asociación o entidad accedió a la misma.

En el caso de que la cesión de uso comprendiera también bienes muebles, se recogerá un inventario y descripción de los cedidos.

b) El Ayuntamiento mantendrá vigente un seguro de responsabilidad civil que cubrirá los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del equipamiento o local durante el desarrollo de sus actividades y como consecuencia del mismo, siempre y cuando las mismas se ajusten al uso solicitado, circunstancia que quedará recogida expresamente en los contratos de cesión.

c) La resolución por la que se acuerde la autorización o cesión de uso puntual, también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 7º.- Obligaciones generales de los beneficiarios

1.- La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las condiciones que figuren en el acuerdo de cesión, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aquellas reguladas en la normativa que pueda ser aplicable en la materia.

2.- Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio o documento de cesión implicará por parte de la entidad beneficiaria el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos ente el Ayuntamiento de Galapagar y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a las circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

3.- La asociación o entidad beneficiaria de la cesión permitirá en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal municipal que así lo requiera, con independencia de las obligaciones que pudieran ser exigibles a la propia Administración Municipal.

Artículo 8º.- Custodia de los espacios cedidos

1.- Concedido el uso, se facilitará a los beneficiarios el acceso a los locales cedidos por el personal adscrito los mismos. En caso de que fuera necesario entregar las llaves de los locales a las personas que representen a la asociación o entidad cesionaria, éstas serán responsables de su custodia y adecuado uso. El beneficiario se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía pertinente así lo autorice expresamente. En caso de realizarse estas copias todas serán devueltas al Ayuntamiento junto con las entregadas a la recepción del local o espacio municipal al término del periodo de uso.

2.- El uso del espacio cedido para otra finalidad distinta a la autorizada sin contar con la correspondiente autorización municipal, o de forma que vulnere de forma manifiesta la legalidad vigente, supondrá el cese inmediato de la cesión, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

Artículo 9º. -Mantenimiento de los locales y bienes cedidos.

Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, así como del mobiliario cedido, si lo hubiere, respondiendo de los daños que puedan causar sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo efectuar de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias, excepto en el supuesto de que los deterioros sobrevengan al local o mobiliario por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

Artículo 10º.- Horarios

1.- Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente, quedando recogido el horario en el acuerdo de cesión o documento complementario posterior (para el caso de uso anual).

2.- Cuando el espacio cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

3.- Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento fijará libremente el horario de apertura y cierre al público.

4.- Los usos de los equipamientos se acordarán entre los cesionarios en base a las necesidades que tengan estos para desarrollar sus actividades y se recogerán por escrito en calendarios mensuales, que detallarán los días y el horario que se le asigna a cada cesionario.

Artículo 11º.- Espacios comunes

En los locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento, a través de la concejalía pertinente, definir cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos, tales como tablón de anuncios, conserjería, sala de reuniones o similares, debiendo quedar recogido el mencionado uso en los respectivos acuerdos de cesión e incluso en los calendarios de actividades.

Artículo 12º.- Actividades no permitidas

1.- En el interior del local cedido y sin perjuicio del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación y en las condiciones de la cesión, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3.- En el caso de que una entidad esté interesada en contar con servicio de catering en el local objeto de la cesión, deberá solicitarlo a la Concejalía competente que estudiara la viabilidad o no de la petición.

4.- Queda prohibido el acceso de animales de compañía al local cedido, excepto en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y aquellos reconocidos como perros guía.

Artículo 13º.- **Obras**

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2.- Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

TÍTULO III Obligaciones de los cesionarios

Artículo 14º.- **Obligaciones de las asociaciones y entidades**

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

En especial, estarán obligadas a:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo o convenio de cesión o aquellos otros que pudiera autorizarle el Ayuntamiento de Galapagar.
- b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme a lo que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- d) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- f) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- h) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- i) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) Comunicar al Ayuntamiento de Galapagar cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir y, con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente
- k) Revertir al Ayuntamiento de Galapagar, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, los espacios y bienes objeto de la cesión, en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal.

l) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal queda prohibida. De producirse, podrá conllevar el cese de la cesión del espacio municipal.

TÍTULO IV Obligaciones y facultades del Ayuntamiento de Galapagar

Artículo 15º. - Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se derivan del cumplimiento de este Reglamento y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada Centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales y espacios municipales, entendiéndose por tales los que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.
- d) A la subvención, mediante criterios comunes para todas las entidades, de aquellos suministros que se requieran para el correcto funcionamiento de las actividades y servicios de interés municipal que se realicen en los centros cedidos, en los términos que en su caso se concreten en el acuerdo de cesión.
- e) A emitir, con carácter previo a la entrega del bien cedido y tras la correspondiente inspección de los servicios técnicos municipales competentes por razón de la materia, certificado sobre las condiciones en las que el Ayuntamiento hace entrega del bien cedido, incluyéndose el mencionado informe como parte del documento de cesión que se formalice.
- d) A resolver motivadamente en 30 días hábiles, las solicitudes de cesión de locales titularidad municipal o administrados por el ayuntamiento.

Artículo 16º.- Facultad de Inspección

El Ayuntamiento de Galapagar podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en los títulos siguientes.

TÍTULO V .-Causas de extinción de la cesión del uso

Artículo 17º.- Causas de extinción de la cesión

1.- Los inmuebles, espacios y locales objeto del presente Reglamento se cederán por el Ayuntamiento en régimen de precario. El precario se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente, basada en razones de interés general, reclamándose la reversión con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria.

2.- En cualquier caso, la cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización del término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros usos no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.

f) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones cesionarias.

Artículo 18º.- Sustitución del bien cedido

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por lo dispuesto en el apartado f) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto de reversión.

Artículo 19º.- Ausencia de indemnización

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 20º.- Reversión del bien cedido

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión, la asociación deberá revertir al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Previamente a la reversión y recepción del bien cedido por parte del Ayuntamiento, se realizará inspección por parte de los técnicos municipales competentes, que certificarán si la asociación o entidad cesionaria revierte el bien en las mismas condiciones en las que fue cedido en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo.

En este caso, la asociación o entidad cesionaria deberá asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.

Quedan excluidas de estas correcciones las obras que se hubieran acometido en el local durante el tiempo de la cesión y que fueran autorizadas por el Ayuntamiento de Galapagar.

Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, la reversión deberá producirse como mínimo quince días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el propietario de los mismos.

TÍTULO VI Infracciones

Artículo 21º.- Infracciones en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los cesionarios

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
- c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, privando o menoscabando el acceso a los mismos a otra u otras personas con derecho a ellos.
- d) Impedir el uso de los espacios públicos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) No mantener limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el acuerdo de cesión o convenio posterior.
- f) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

g) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Concejalía de Participación Ciudadana.

h) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.